Bogotá, D.C., 15 de Febrero de 2021

**“DEL IMPEDIMENTO Y LA RECUSACION EN EL CODIGO DISCIPLINARIO UNICO”**

Para realizar un análisis de este tema, debe iniciarse realizando una descripción de los conceptos así:

**IMPEDIMENTO**

Instrumento de carácter netamente procesal, a través del cual un funcionario con competencia y facultades otorgadas por la ley, se separa voluntariamente del conocimiento de una investigación, en razón a que se encuentra incurso en algunas de las causales descritas en la Ley. Contiene las siguientes características:

LEGAL

Citar causales taxativas establecidas en el artículo 84º de la Ley 734 de 2002.

PROCESAL

Se origina dentro de un proceso Disciplinario (Art. 87º Ley 734 de 2002).

La actuación disciplinaria se suspende hasta tanto se resuelva el impedimento presentado.

SUSPENSIVA

OBLIGATORIA

El funcionario competente que la advierta debe presentarla.

**RECUSACION**

Instrumento de carácter procesal por medio del cual, los sujetos procesales, solicitan que el funcionario competente se separe del conocimiento de una Investigación Disciplinaria, con fundamento a las causales establecidas en la ley. Tiene las siguientes características:

LEGAL

Citar causales taxativas establecidas en el artículo 84º de la Ley 734 de 2002.

PROCESAL

Se origina dentro de un proceso Disciplinario (Art. 87º Ley 734 de 2002).

Se ejerce a petición de los sujetos procesales.

ROGADA

PROBATORIA

Debe ser probada por los sujetos procesales que la aleguen.

Si acepta determina funcionario. Sino, acepta se devuelve al funcionario que continua con actuación

La actuación disciplinaria se suspende hasta tanto se resuelva la recusación presentada.

SUSPENSIVA



**PROCEDIMIENTO (ART. 87 LEY 734 DE 2002)**

**IMPEDIMENTO.** Quien advierta el Impedimento lo presenta y envía al Superior

Si acepta determina funcionario. Sino, acepta devuelve a quien presenta impedimento

**RECUSACION.** EL Sujeto Procesal debe presentar la causal aportando la prueba que sustente, la cual decidirá el superior con atribuciones

El Consejo Superior de la Judicatura unificó criterio en esta materia, en el que señaló los aspectos formales que se exigen para la procedencia de la causal alegada:

1. Haya sido expuesta en escenarios diferentes al ejercicio de funciones judiciales.
2. Que haya sido en cumplimiento de los deberes fundamentales funcionales, pero por fuera del respectivo proceso en el cual se manifiesta el impedimento.



**“NO DEBE ALEGARSE IMPEDIMENTO O RECUSACION FUERA DE UN PROCESO”**